



**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 121**

*“Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:”*

**Fracción XXXII**

*“Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.”*

**De conformidad a la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, se señala en su artículo 2 y 6, que “la actividad del organismo descentralizado constituye un servicio público de alta especialización de carácter civil”. “Corresponde primordialmente al Organismo, el combate y extinción de incendios que se susciten en el Distrito Federal, así como la atención a emergencias cotidianas a que se refiere la presente Ley y coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública de la Ciudad.”**

**Por lo anterior, derivado de sus atribuciones y facultades, este Organismo no cuenta con bases de datos de consulta pública.**